

3. Instrucción Técnica Complementaria MI-IF009.

Se amplía la tabla que recoge el valor del factor f, para la determinación de la capacidad mínima de evacuación de la válvula de seguridad, con la inclusión de los que se indican a continuación:

Refrigerante	f
R (1) R134a(58,7%)+R124(39,2%)+R600(2,1%)	414
R (1) R125(46%)+R134a(50%)+R600a(4%)	414
R (1) R125(86%)+R290(5%)+R218(9%)	730
R 413 A	414

(1) Pendiente de asignar denominación simbólica numérica.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

643 *REAL DECRETO 2825/1998, de 23 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Estatuto del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, aprobado por el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio.*

El Estatuto del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, aprobado por el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, modificado por los Reales Decretos 1993/1996, de 6 de septiembre y 1711/1997, de 14 de noviembre, establece, en su artículo 31.4, la posibilidad de constituir sociedades anónimas, cuyo capital social pertenezca mayoritariamente al ente público, para la gestión y explotación de todos los servicios de los aeropuertos, y añade que estas sociedades estatales podrán abarcar la gestión y explotación de los servicios de uno o de varios aeropuertos, según determine el Consejo de Administración del ente.

El deseable proceso de colaboración entre los sectores público y privado en orden a garantizar una mejor prestación de los servicios aeroportuarios, aconseja completar el citado precepto, que sólo se refiere a la gestión directa de aquéllos, para abrir dicha gestión a una mayor participación privada cuando la naturaleza del servicio lo permita.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Fomento, a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 31 del Estatuto del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, aprobado por el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, y modificado por los Reales Decretos 1993/1996, de 6 de septiembre, y 1711/1997, de 14 de noviembre, del tenor siguiente:

«6. Cuando resulte compatible con la naturaleza de un determinado servicio, su gestión y explotación podrán encomendarse a sociedades anónimas en cuyo capital social podrá participar el ente público. En los supuestos de gestión indirecta de un servicio público será de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. El ejercicio de las actividades de carácter mercantil a que se refiere el artículo 11.4.d) se acomodará a lo dispuesto en dicho precepto, estándose para la utilización del dominio público a lo establecido en los artículos 156 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y 18.v) y 37 de este Estatuto.»

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

644 *REAL DECRETO 2724/1998, de 18 de diciembre, de integración de los servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en las Delegaciones del Gobierno.*

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado configura una nueva organización de la Administración periférica, uno de cuyos rasgos esenciales es la integración de los servicios periféricos ministeriales en las Delegaciones del Gobierno, regulada en su artículo 33.

Una primera integración fue llevada a cabo a través del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, aprobado en aplicación de la disposición final segunda de la citada Ley, que creó, entre otras, el área funcional de Fomento en las Delegaciones del Gobierno.

La experiencia adquirida hasta la fecha y los logros alcanzados permiten continuar dicha integración,